



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0001 -2025-GRA/GRS/GR-OAL

-1-

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la servidora VARINIA LISBETH MEDINA BUENO en contra de la resolución ficta y el INFORME LEGAL N° 001-2025-GRA/GRS/GR-OAL y los actuados con el Expediente N° 4263654.

CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes se tiene que con fecha 05 de diciembre del 2023 la servidora Varinia Lisbeth Medina Bueno nombrada en el Centro de Salud La Curva de la Micro Red de Salud La Punta, solicita desplazamiento vía rotación al Centro de Salud Alto Inclán de la Micro Red de Salud Alto Inclán de la Red de Salud Islay, *señalando que es especialista en Rehabilitación Oral, situación que coadyuvara a la operatividad del Hospital de Alto Inclán*; reiterando su solicitud en las fechas 20 de marzo y 02 de abril del 2024

Que, mediante Oficio N° 049-2024-GRA/GRSA/GR-DRSI-CDV el Centro de Salud La Curva comunica a la Red de Salud Islay que por acuerdo de la Asamblea General del CLAS se desestima la solicitud de rotación de la servidora Varinia Lisbeth Medina Bueno, decisión que es comunicada a la servidora mediante Memorando N° 088-2024-GRA/GRS/GR-DRSI-ADM-PERS y MEMORANDO N° 0135-2024-GRA/GRS/GRSA/GR-DRSI, actos administrativos contra las que la servidora interpone recurso de reconsideración con fecha 23 de mayo del 2024.

Que, con Oficio N° 088-2024-GRA/GRS/GR-DRSI-ADM-PERS la Red de Salud Islay remite los actuado a la Gerencia Regional de Salud para el respectivo opinión, luego mediante Oficio N° 2363-2024-GRA/GRS-OEERR-OP se solicita información sobre *la existencia de necesidad institucional respeto al pedido de rotación y la existencia de plaza presupuestada con mismo nivel y grupo ocupacional de la solicitante*; al respecto la Red de Salud Islay ha evacuado los siguientes documento: i) Informe N° 107-2024-GRA/GRSA/GR-DRSI-ADM-PERS de fecha 09/10/24 *señalando que cuenta con una plaza de Cirujano Dentista con ubicación en la Micro Red de Alto Inclán*, ii) Informe N° 025-2024-GRA/GRSA/GR-DRSI-MRAI-SB-EHPC de fecha 31/10/24 que indica, *si existe la necesidad institucional de contar con la servidora Varinia Lisbteh Medina Bueno en el servicio de odontología del CS Alto Inclán*, iii) Oficio N° 621-2024-GRA/GRS/GR-DRSI/MRAI *señalando que, se da por aceptada la rotación de la servidora al CS Alto Inclán por necesidad de especialidad en el Nivel 1-4 y por existir plaza del D. Leg. N° 276 la cual viene laborando por contrato temporal*, iv) Oficio N° 260-2024-GRA/GRS/GR-DRSI de fecha 06/11/24 que indica, *es procedente realizar el desplazamiento en la modalidad de rotación de la servidora Varinia Lisbeth Medina Bueno al Centro de salud Alto Inclán*.

Que, con fecha 30 de diciembre del 2024 la servidora solicitante se acoge al silencio administrativo negativo e interpone recurso de apelación en contra de resolución ficta *señalando que, ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos se viene tramitando la solicitud de rotación del CS La Curva al CS Alto Inclán de la jurisdicción de la Red de Salud*

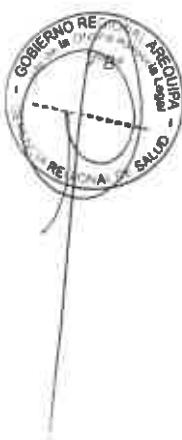


Islay, siendo que la solicitud de desplazamiento cuenta con todos los requisitos exigidos y que cuenta con el perfil y capacitación con estudios de segunda especialidad para cubrir la necesidad institucional requerida en el CS Alto Inclán, toda vez que en dicho establecimiento se cuenta con plaza vacante, además la solicitud de rotación obedece a motivos de seguridad e integridad personal al haber sido víctima de secuestro al salir del CS La Curva.

Que, al respecto el Art. 220 del DS N° 004-2029-JUS señala que, *el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*; siendo que los requisitos del recurso impugnatorio de apelación están previstos en el Art. 124 y 221 del DS N° 004-2019-JUS; por lo que al cumplir los requisitos formales resulta ser procedente el recurso impugnatorio formulado por la servidora Varinia Lisbeth Medina Bueno, debiendo analizarse sobre el fondo de la pretensión formulada y denegada en primera instancia.



Que, conforme se tiene de la pretensión de la servidora apelante se advierte que peticiona el desplazamiento mediante rotación del CS Salud La Curva de la Micro Red de Salud La Punta al CS Alto Inclán de la Micro Red de Salud Alto Inclán del ámbito de la Red de Salud Islay, por tanto corresponde analizar la normativa que regula dicho desplazamiento; así si tiene del DS N° 005-90-PCM Art 78 que, *la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario*. A su vez en el numeral 3.2 de la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP se establece que, *la rotación es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario*.



Que, estando a las disposiciones citadas, para que la autoridad administrativa disponga el desplazamiento mediante rotación fuera del lugar habitual del servidor, únicamente se necesita el consentimiento del servidor desplazado, que en el caso concreto ello se cumple con la solicitud de fecha 05 de diciembre del 2023 y posteriores reiterativos que no han sido atendidos hasta la fecha por la primera instancia administrativa, generándose silencio administrativo negativo; adicional a ello se debe considerar el criterio establecido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en su condición de órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado señala que, *la normativa del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 prevé el desplazamiento de los servidores para el desempeño de funciones diferentes dentro o fuera de la entidad donde laboran. La rotación es la acción de desplazamiento a través de la cual el servidor es reubicado dentro de la misma entidad, sin que ello represente un cambio de nivel o grupo ocupacional*.

Que, si bien es cierto que mediante Oficio N° 2363-2024-GRA/GRS-OEERR-OP la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos en primera instancia administrativa ha solicitado información sobre la existencia de necesidad institucional respecto al pedido de rotación y la existencia de plaza presupuestada con mismo nivel y grupo ocupacional de la solicitante, ello con el objeto de resolver la solicitud de rotación formulada por la servidora apelante, también es cierto que la Red de Salud Islay ha cumplido con remitir la información requerida mediante sendos informes que obran en los antecedentes, elementos suficientes con las que la primera instancia administrativa se encontraba en posición de emitir pronunciamiento sobre el desplazamiento pretendido, sin embargo lejos de resolver sobre el fondo de la pretensión únicamente ha emitido el Informe N° 368-2024-GRA/GRS/GR-OERRHH a través de la Unidad de Selección y Desarrollo indicando las disposiciones legales sobre el desplazamiento



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0001 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

mediante rotación, generado el silencio administrativo negativo con la consecuente emisión de resolución ficta.

Que, es evidente que la primera instancia administrativa no ha tomado en cuenta los siguientes elementos que determinan la procedencia del desplazamiento en su modalidad de rotación solicitada por la servidora apelante, así tenemos que mediante Informe N° 107-2024-GRA/GRSA/GR-DRSI-ADM-PERS de fecha 09/10/24 se indica que se cuenta con una plaza de Cirujano Dentista con ubicación en la Micro Red de Alto Inclán, luego mediante Informe N° 025-2024-GRA/GRSA/GR-DRSI-MRAI-SB-EHPC de fecha 31/10/24 se señala existe la necesidad institucional de contar con la servidora Varinia Lisbeth Medina Bueno en el servicio de odontología del CS Alto Inclán, luego con el Oficio N° 621-2024-GRA/GRS/GR-DRSI/MRAI se da por aceptada la rotación de la servidora al CS Alto Inclán por necesidad de especialidad en el Nivel 1-4 y por existir plaza del D. Leg. N° 276 la cual viene laborando por contrato temporal y finalmente con el Oficio N° 260-2024-GRA/GRS/GR-DRSI de fecha 06/11/24 que se indica que, es procedente realizar el desplazamiento en la modalidad de rotación de la servidora Varinia Lisbeth Medina Bueno al Centro de Salud Alto Inclán; estando a los elementos señalados resulta procedente disponer el desplazamiento mediante rotación conforme lo solicitado por la servidora apelante.

Que, debe entenderse que el desplazamiento por rotación obedece a la necesidad institucional, ello teniendo en cuenta el Informe N° 025-2024-GRA/GRSA/GR-DRSI-MRAI-SB-EHPC, el Informe N° 04-2023-GRA/GRS/GR-DRSI/SB, así como el Informe N° 00-2023-GRA/GRS/GR-DRSI/MRAI-ODON, adicionalmente a ello debe tenerse presente el Oficio N° 260-2024-GRA/GRS/GR-DRSI mediante la cual la Dirección de Red de Salud Islay de manera expresa autoriza el desplazamiento de la servidora en la modalidad de rotación al CS de Alto Inclán, siendo ello así corresponde que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos emita a resolución de rotación en la forma solicita, ello al existir autorización expresa del titular del entidad.

Que, por otro lado, no debe pasar por desapercibido lo dispuesto en el Art. 39 del DS N° 004-2029-JUS que señala, *el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles*; siendo el caso que el presente procedimiento ha iniciado el 05 de diciembre el 2023, desde luego se advierte que a la fecha ha transcurrido más de un año sin que la autoridad administrativa competente haya emitido pronunciamiento mediante una decisión final, siendo que el expediente administrativo ha sido remitido a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos en la fecha 03 de junio del 2024, generando una resolución ficta como consecuencia del silencio administrativo negativo, pese que contaba con todo los elementos necesarios para formalizar el desplazamiento mediante rotación, por lo que corresponde prevenir dicha conducta para posteriores procedimientos, por cuanto se



evidencia indicios de infracción de plazos procedimentales por la autoridad administrativa de primera instancia administrativa.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que el procedimiento de la solicitud de rotación ha sido iniciado en la Red de Salud Islay, siendo además que la servidora solicitante ha interpuesto recurso de reconsideración en la misma instancia contra los actos administrativos contenidos en el Memorando N° 088-2024-GRA/GRS/GR-DRSI-PERS y Memorando N° 0135-2024-GRA/GRSA/GR-DSRI, sin que hayan sido resueltos a la fecha, por el contrario el Director de la Red de Salud su actuación se ha limitado a remitir el expediente administrativo a la instancia superior, cuando corresponda que vía recurso de reconsideración sea resuelto la pretensión en la misma instancia administrativa conforme al procedimiento establecido.



Que, por otro lado, según el ROF aprobado por OR N° 044-AREQUIPA la Red de Salud Islay, es la unidad orgánica desconcentrada que depende de la Gerencia Regional y está a cargo de las siguientes funciones generales: Ejercer la autoridad en salud a nivel de su jurisdicción y tiene como órganos de Línea a las Microrredes; bajo esa premisa se encuentra premunida de atribuciones suficientes para formalizar las acciones desplazamiento de rotación dentro de su ámbito de jurisdicción, es decir, la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Islay puede ejercer la autoridad administrativa para desplazamiento de rotación dentro de las Micro Redes de Salud bajo competencia, no existiendo norma alegal que disponga lo contrario; siendo que en el caso concreta de la rotación pretendida es de la CS LA Curva (Micro Red de Salud La Punta) al CS Alto Inclán (Micro Red de Salud Alto Inclán), por consiguiente se encontraba en la posibilidad de ejecutar dicho desplazamiento y evitar la dilación innecesaria en la formalización elevando el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Salud; situación que se debe prevenir a fin de no incurrir en omisiones en procedimientos similares posteriores.



Estando a las consideraciones expuestas y con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la servidora VARINIA LISBETH MEDINA BUENO en contra de la resolución ficta emitida por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, que deniega la solicitud de desplazamiento en la modalidad de rotación.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN FICTA, en consecuencia, **DISPONER LA ROTACIÓN** de la servidora CD VARINIA LISBETH MEDINA BUENO del CS La Curva de la Micro Red de Salud La Punta, al Centro de Salud Alto Inclán de la Micro Red de Salud Alto Inclán, ámbito de la Red de Salud Islay, a partir del **02 de enero del 2025**.

ARTICULO TERCERO.- EXHORTAR Y PREVENIR al Director Ejecutivo de Recursos Humanos, a tener mayor responsabilidad diligencia en la tramitación y resolución de las pretensiones sometidas a su conocimiento, bajo apercibimiento de comunicarse a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios por la infracción de los plazos máximos procedimentales, en caso de reincidencia.

ARTICULO CUARTO.- EXHORTAR al Director Ejecutivo de la Red de Salud Islay, a tramitar y resolver las solicitudes de desplazamiento por rotación interna que se generen en el ámbito de su competencia, así como resolver los recursos de reconsideración emitidos en dicha instancia, ello a fin de evitar la innecesario dilación en los procedimientos.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0001 -2025-GRA/GRS/GR/0AL

-5-

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la servidora apelante, a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y al Director Ejecutivo de la Red de Salud Islay.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los.....SCIS..... (06) Días del Mes de.....ENE. 2025 del año 2025.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL Y COMUNICACIONES
LA PRESENTE ES REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN NUESTRO ARCHIVO

16 ENE. 2025
Abd. ABRAHAM JESÚS ZEGARRA VILLANUEVA
C.A.A. N° 9098
JEFE OFICINA DE SECRETARIA GENERAL Y COMUNICACIONES

